

RESOLUCIÓN No. 01329 ✓

OK

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER026825** del 11 de marzo de 2013, el Señor **GUSTAVO LASCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.757, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de ciento treinta y dos (132) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 131 No. 78A – 61 (Dirección provisional) del Distrito Capital.

Que la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; mediante escrito allegado a ésta Secretaría, autorizó al Señor **GUSTAVO LASCANO** para que en nombre y representación del citado fideicomiso realice los trámites correspondientes ante ésta Secretaría respecto de la solicitud de intervención de arbolado urbano.

Que una vez atendida la solicitud de la referencia, mediante Acta de Visita No. PM-420-2013/024 del 20 de marzo de 2013, el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría requirió el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad para dar trámite a la presente solicitud. Por lo

RESOLUCIÓN No. 01329

cual, a través del radicado **2013ER033601** del 1° de abril de 2013 el solicitante allegó la documentación solicitada.

Que así las cosas, mediante memorando interno –radicado **2013IE034386** del 2 de abril de 2013-, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre “(...) *que el día 20 de marzo del año en curso, se realizó mesa de trabajo entre el solicitante y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del proyecto Urbanización Bosque Verde. En la mencionada reunión se realizaron algunas observaciones al diseño, las cuales fueron atendidas por el solicitante y radicadas para su aprobación mediante oficio con radicado 2013ER032183*”

Que conforme a lo anterior, a través del radicado **2013ER051452** del 7 de mayo de 2013, el solicitante reitera a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre lo informado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la implementación del Diseño Paisajístico e igualmente adiciona nueve (9) individuos arbóreos a plantar, toda vez que mediante Acta de Reunión No. 47 del 20 de marzo de 2013 (visto a folio 249, Tomo II del expediente) al respecto consignó “(...) *la SDA considera que se puede incluir en el diseño un mayor número de especies y de individuos arboles con el fin de compensar totalmente los individuos solicitados para tala ante la SDA.*”

Que finalmente y conforme a la información allegada a las presentes diligencias, es preciso señalar que el mencionado proyecto urbanístico “Bosque Verde” se ejecutará por parte de la constructora CERROS VERDES S.A.S., identificada con el Nit 900.551.953-2.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 131 No. 78A – 61 (Dirección provisional) Barrio Colinas de Suba, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado

RESOLUCIÓN No. 01329

con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de marzo de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS854 del 9 de mayo de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 14 Tala de URAPAN, 3 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Tala de ROBLE, 16 Tala de CORONO, 7 Tala de CUCHARO, 2 Tala de CIPRES, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de ARBOL DE PLATANO, 5 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de SALVIO, 50 Tala de ARRAYAN, 7 Tala de TUNO ESMERALDO, 25 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 2 Tala de ACACIA JAPONESA,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA PM-420-2013-024-A-B. LAS FICHAS 1 Y 2 SE ENTREGARON CON EL RADICADO 2013ER026825 QUE INCLUIA 132 ARBOLES, SIN EMBARGO CON RADICADO 2013ER033601 SE ANEXARON 4 ARBOLES MAS, PARA UN TOTAL DE 136 ARBOLES; EL DISEÑO PAISAJISTICO SE APROBO CON 2013IE034386, SIN EMBARGO CON RADICADO 2013ER051452 SE CONSIDERO VIABLE ADICIONAR 9 INDIVIDUOS AL DISEÑO PAISAJISTICO; CON 2013IE041897 y 2013IE046652 LAS SUBDIRECCIONES DE ECOURBANISMO Y ECOSISTEMAS ENTREGARON INFORMACION ADICIONAL. EL AUTORIZADO ES FIDEICOMISO CERROS VERDES-FIDUBOGOTA CON NIT 830055897-7."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS854 del 9 de mayo de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **97.92954** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de

Página 3 de 41

RESOLUCIÓN No. 01329

intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 40 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$41.063.840)**, equivalente a un total de **57.92954 IVP** y **69.658762 SMMLV** aproximadamente, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

Página 4 de 41



RESOLUCIÓN No. 01329

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la*



RESOLUCIÓN No. 01329

Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de ~~diseños paisajísticos~~, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.*

RESOLUCIÓN No. 01329

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

*“Una vez revisada y analizada la información anterior, se concluye que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer siete (7) árboles de la especie Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), once (11) Chicalás (*Tecoma stans*) y trece (13) Carboneros rojos (*Calliandria carbonaria*), para un total de treinta y un (31) individuos arbóreos de tres (3) especies diferentes”.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

RESOLUCIÓN No. 01329

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS854 del 9 de mayo de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Calle 131 No. 78A – 61 Barrio Colinas de Suba, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 42 del expediente que mediante recibo de pago No. 843011/429799 de la Dirección Distrital de Tesorería, la CONSTRUCTORA CERROS VERDES S.A.S., identificada con el Nit. 900.551.953, consignó la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** por concepto de Evaluación, bajo

RESOLUCIÓN No. 01329

el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se exigirá el valor faltante a la suma liquidada por éste concepto.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

RESOLUCIÓN No. 01329

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ciento treinta y seis (136) individuos arbóreos de las siguientes especies: catorce (14) de URAPAN, tres (3) de EUCALIPTO PLATEADO, uno (1) de ROBLE, dieciséis (16) de CORONO, siete (7) de CUCHARO, dos (2) de CIPRES, uno (1) SIN IDENTIFICAR, uno (1) de ARBOL DE PLATANO, cinco (5) de JAZMIN DEL CABO, dos (2) de SALVIO, cincuenta (50) de ARRAYAN, siete (7) de TUNO ESMERALDO, veinticinco (25) de EUCALIPTO COMÚN y dos (2) de ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio privado, en la Calle 131 No. 78A – 61 (Dirección provisional) Barrio Colinas de Suba, Localidad de Suba del Distrito Capital.

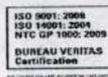
PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|-----------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Eucalyptus globulus | 103 | 14 | 0 | X | | | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 2 | Myrcianthes leucoxyla | 12 | 5 | 0 | X | | | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01329

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprov | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|-------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | TUNO ESMERALDO | 8 | 4 | 0 | X | | | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 4 | ARRAYAN | 10 | 6 | 0 | X | | | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 5 | ARRAYAN | 12 | 6 | 0 | X | | | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 6 | CORONO | 13 | 6 | 0 | | | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 7 | CORONO | 10 | 5 | 0 | | | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|---------|----|---|---|---|-----------------|--|------|
| 8 | ARRAYAN | 13 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 9 | ARRAYAN | 11 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 10 | ARRAYAN | 11 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 11 | ARRAYAN | 10 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 12 | ARRAYAN | 7 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|---------|----|----|---|---|-----------------|--|------|
| 13 | URAPAN | 14 | 10 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 14 | URAPAN | 14 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 15 | CORONO | 10 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 16 | ARRAYAN | 10 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 17 | CORONO | 8 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|---------|----|---|---|---|-----------------|--|------|
| 18 | CORONO | 6 | 3 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 19 | CORONO | 5 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 20 | CORONO | 14 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 21 | CUCHARO | 15 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 22 | CUCHARO | 14 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|---|---|---|---|-----------------|--|------|
| 23 | CORONO | 8 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 24 | SIN IDENTIFICAR | 9 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 25 | ARRAYAN | 7 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 26 | ARRAYAN | 5 | 3 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 27 | CUCHARO | 9 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|---------|----|---|---|---|-----------------|--|------|
| 28 | ARRAYAN | 8 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 29 | ARRAYAN | 8 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 30 | ARRAYAN | 10 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 31 | CUCHARO | 9 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 32 | CUCHARO | 12 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|---------|----|---|---|---|-----------------|--|------|
| 33 | ARRAYAN | 10 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 34 | ARRAYAN | 11 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 35 | PLATANO | 11 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 36 | CORONO | 10 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 37 | CORONO | 7 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|-------------------|---|---|---|---|-----------------|--|------|
| 38 | ARRAYAN | 6 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 39 | TUNO ESMERALDO | 5 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 40 | ARRAYAN | 9 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 41 | TUNO ESMERALDO | 9 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 42 | TUNO ESMERALDO | 6 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|---------|----|---|---|---|-----------------|---|------|
| 43 | ARRAYAN | 10 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 44 | CORONO | 8 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 45 | ARRAYAN | 11 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 46 | CORONO | 8 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 47 | ARRAYAN | 7 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA. | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|-------------------|----|---|---|---|-----------------|--|------|
| 48 | TUNO ESMERALDO | 5 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 49 | CORONO | 11 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 50 | ARRAYAN | 9 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 51 | ARRAYAN | 10 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 52 | ARRAYAN | 8 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|---------|----|----|---|---|-----------------|--|------|
| 53 | ARRAYAN | 16 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 54 | URAPAN | 32 | 14 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 55 | CUCHARO | 9 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 56 | ARRAYAN | 9 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 57 | ARRAYAN | 8 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|-----------------|--|------|
| 58 | JAZMIN DEL CABO | 11 | 9 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 59 | SALVIO | 8 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 60 | URAPAN | 11 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 61 | JAZMIN DEL CABO | 11 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 62 | TUNO ESMERALDO | 6 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------|----|----|---|---|-----------------|--|------|
| 63 | EUCALIPTO COMÚN | 55 | 16 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 64 | EUCALIPTO COMÚN | 71 | 16 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 65 | EUCALIPTO PLATEADO | 62 | 16 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 66 | EUCALIPTO COMÚN | 56 | 15 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 67 | EUCALIPTO COMÚN | 39 | 16 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |

RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------|----|----|---|---|-----------------|--|------|
| 68 | EUCALIPTO COMÚN | 35 | 16 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 69 | EUCALIPTO PLATEADO | 32 | 12 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 70 | EUCALIPTO COMÚN | 28 | 12 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 71 | EUCALIPTO COMÚN | 37 | 15 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 72 | EUCALIPTO COMÚN | 31 | 16 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|---------|----|---|---|---|-----------------|--|------|
| 73 | URAPAN | 6 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 74 | URAPAN | 5 | 2 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 75 | ARRAYAN | 8 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 76 | ARRAYAN | 9 | 3 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 77 | ARRAYAN | 63 | 3 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|---------|---|---|---|---|-----------------|--|------|
| 78 | ARRAYAN | 6 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 79 | ARRAYAN | 8 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 80 | ARRAYAN | 8 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 81 | ARRAYAN | 5 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 82 | ARRAYAN | 6 | 3 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|------|--------------------|----|----|---|---|-----------------|---|------|
| 83 | ARRAYAN | 6 | 3 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 83-A | TUNO ESMERALDO | 4 | 3 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 84 | URAPAN | 10 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 85 | EUCALIPTO COMUN | 27 | 13 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 86 | EUCALIPTO COMUN | 20 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA. | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|-----------------|--|------|
| 87 | JAZMIN DEL CABO | 11 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 88 | URAPAN | 11 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 89 | URAPAN | 7 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 90 | URAPAN | 6 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 91 | ARRAYAN | 8 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|---|---|---|---|-----------------|--|------|
| 92 | URAPAN | 4 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 93 | ARRAYAN | 7 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 94 | CORONO | 8 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 95 | JAZMIN DEL CABO | 7 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 96 | ARRAYAN | 6 | 3 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|-----|-----------------|----|----|---|---|-----------------|--|------|
| 97 | ARRAYAN | 6 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 98 | ACACIA JAPONESA | 11 | 11 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 99 | ARRAYAN | 7 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 100 | EUCALIPTO COMÚN | 29 | 15 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 101 | EUCALIPTO COMÚN | 35 | 14 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|-----|--------------------|----|----|---|---|-----------------|--|------|
| 102 | EUCALIPTO COMÚN | 32 | 15 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 103 | EUCALIPTO COMÚN | 30 | 13 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 104 | CUCHARO | 7 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 105 | ROBLE | 49 | 15 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 106 | CORONO | 8 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





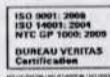
RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|-------|-----------------|----|---|---|---|-----------------|--|------|
| 107 | ARRAYAN | 4 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 107-A | JAZMIN DEL CABO | 10 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 108 | ARRAYAN | 7 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 109 | ARRAYAN | 6 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 110 | ARRAYAN | 6 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|-----|---------|----|---|---|---|-----------------|--|------|
| 111 | ARRAYAN | 6 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 112 | ARRAYAN | 10 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 113 | ARRAYAN | 6 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 114 | ARRAYAN | 8 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 115 | ARRAYAN | 6 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|-----|--------------------|----|----|---|---|-----------------|--|------|
| 116 | EUCALIPTO COMÚN | 71 | 18 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 117 | EUCALIPTO COMÚN | 25 | 13 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 118 | SALVIO | 8 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 119 | CORONO | 11 | 4 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 120 | EUCALIPTO COMÚN | 10 | 9 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|-----|--------------------|----|----|---|---|-----------------|--|------|
| 121 | EUCALIPTO COMÚN | 16 | 12 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 122 | EUCALIPTO COMÚN | 8 | 8 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 123 | ACACIA JAPONESA | 7 | 6 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 124 | EUCALIPTO COMÚN | 8 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 125 | URAPAN | 6 | 7 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|-------|--------------------|----|----|---|---|-----------------|--|------|
| 125-A | URAPAN | 6 | 3 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 126-A | URAPAN | 13 | 5 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 126 | EUCALIPTO COMÚN | 35 | 13 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 127 | EUCALIPTO COMÚN | 20 | 12 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 128 | EUCALIPTO COMÚN | 11 | 10 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 01329

| | | | | | | | | |
|-----|-----------------------|----|----|---|---|-----------------|--|------|
| 129 | EUCALIPTO PLATEADO | 11 | 10 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 130 | CIPRES | 64 | 15 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 131 | EUCALIPTO COMUN | 50 | 12 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |
| 132 | CIPRES | 40 | 12 | 0 | X | Interior predio | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA | Tala |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **97.92954 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS854 del 9 de mayo de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el



RESOLUCIÓN No. 01329

recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$41.063.840)**, equivalente a un total de **57.92954 IVP** y **69.658762 SMMMLV** aproximadamente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-591**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVP(s)** restantes equivalentes a **40 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **CUARENTA (40)** árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las consideraciones señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de la implementación del Diseño Paisajístico del proyecto "Urbanización Bosque Verde"; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-591**.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; por



RESOLUCIÓN No. 01329

intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-591**.

ARTÍCULO SÉXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Autorizado deberá informar a ésta Secretaría Distrital de Ambiente, la nueva dirección asignada por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, con el fin de establecer la dirección exacta de intervención silvicultural a efectos de realizar el seguimiento y control sobre la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "Urbanización Bosque Verde". Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del



RESOLUCIÓN No. 01329

sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Autorizado deberá informar a ésta Secretaría Distrital de Ambiente, la nueva dirección asignada por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, con el fin de establecer la dirección exacta de intervención silvicultural a efectos de realizar el seguimiento y control sobre la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CERROS VERDES - FIDUBOGOTA**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GUSTAVO LASCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.757, obrando en calidad de autorizado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Carrera 7 No. 71 - 21 Torre A, Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente **en el boletín ambiental**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

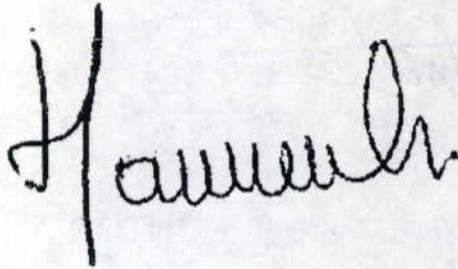
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01329

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-591

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Rosa Elena Arango Montoya | C.C: 11133034 79 | T.P: 192490 | CPS: CONTRAT O 203 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 19/06/2013 |
|---------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Jorge Alexander Caicedo Rivera | C.C: 79785655 | T.P: 114411 | CPS: CONTRAT O 719 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 22/08/2013 |
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: 124501 C.S.J | CPS: CONTRAT O 367 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 20/08/2013 |

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------|--------------|------|------|---------------------|------------|
| Javier Cifuentes Alvarez | C.C: 3079395 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 29/08/2013 |
|--------------------------|--------------|------|------|---------------------|------------|

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 SEP 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resol 1329 AGO 13 al señor (a) XIMENA FERNANDEZ J en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52697800 de BOGOTA, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo proceda Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Menatrol
Dirección: CIA 7 N 31-21 TAP 3
Teléfono (s): 9480505

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 1.7 SEP 2013 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA